

Secretaria. Santiago de Cali, Agosto 31 de 2021. A Despacho del señor. Sírvese proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario.

RADICACIÓN: 2021-00544-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GUTIERREZ SARTA  
FREDY JOSE ROMO ROMO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1086

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2.021).

Previo estudio de la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR contra LUIS FERNANDO GUTIERREZ SARTA y FREDY JOSE ROMO ROMO, a fin de hacer efectivo a estos las sumas de dinero detalladas en la demanda.

En el presente caso, se pretende el cobro de unos cánones de arrendamiento y cuotas de administración, por valor de doce millones setecientos dos mil cuatrocientos veintiocho pesos mcte (12.702.428.00,) pero al revisar la demanda y sus anexos, no se observa el contrato de arrendamiento, lo que no permiten al juzgador tener una claridad al respecto, con el cual pretende cobra una suma de dinero adeudado por el demandado.

En atención a lo anterior y tal como se indicó, no se observa el contrato de arrendamiento, en el presente caso título ejecutivo a que alude la norma en mención (Art.422 del C.G.P.)

Por las razones expuestas el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de librar Mandamiento de Pago Ejecutivo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Abogado MAURICIO BERON VALLEJO, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.705.098 y T.P. No. 47.864 del C.S. de la J.

3.- ORDENAR devolver al actor los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

4.- Cumplido lo anterior, cancelar su radicación y archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Civil 012  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcc41d0626e6880285d3a44c0c46ca01922c15faa7cb7ee131fa0a00f5a647f**  
Documento generado en 31/08/2021 05:47:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**